

**Reglamento de Ecología y Protección al Medio Ambiente del Municipio de
Acaxochitlán, Estado de Hidalgo.**

**TÍTULO SEGUNDO
DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA
CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES DE LA DIRECCIÓN**

Artículo 7. La Dirección será la encargada de formular y ejecutar las acciones encaminadas a la protección y conservación de los recursos naturales, el medio ambiente y el equilibrio ecológico del Municipio a fin de garantizar una mejor calidad de vida a la población. Artículo 8. El titular de la Dirección, ostentará el cargo de Director, el cual llevará a cabo las facultades y obligaciones que le confieren las Leyes Federales y Estatales en la materia, la normativa interna municipal y el presente Reglamento.

Artículo 9. La Dirección tendrá la siguiente estructura:

- I. Director de Ecología; y
- II. Subdirector de Ecología.

Artículo 10. Para ser titular de la Dirección de Ecología se requiere cumplir con una serie de requisitos los cuales son:

- I. Los establecidos en el artículo 118 TER de la Ley Orgánica Municipal:
 - a) No haber sido condenado por delitos dolosos o faltas administrativas graves;
 - b) No ser ministro de culto religioso; y
 - c) Contar con título profesional o de profesional técnico, relacionado con la materia, y con experiencia mínima de un año en temas de medio ambiente.
- II. Además, deberá conocer:
 - a) El Municipio, su extensión y límites;
 - b) Las actividades económicas del Municipio; y
 - c) Tener conocimiento de las leyes Federales y Estatales de la materia.
- III. Las demás que establece el artículo 9 del Reglamento Interior de Trabajo.

Artículo 11. De conformidad con lo establecido en el artículo 121 BIS de la Ley Orgánica Municipal, el Titular de la Dirección de Ecología está obligado a certificarse en el Estándar de Competencia, por conducto de la dependencia o entidad competente durante el primer año de su gestión, en caso de incumplir esta disposición tendrá que ser removido de su cargo.

Artículo 12. La Dirección deberá realizar al inicio de cada Administración Pública, el Programa de Planeación Ambiental Municipal y actualizarlos anualmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley para la Protección del Ambiente.